



APLAZAMIENTO DE DEUDAS CON LA AGENCIA TRIBUTARIA. CARACTERÍSTICAS Y PROCEDIMIENTO

¿QUÉ ES?



Entre las medidas aprobadas por el Consejo de Ministros para combatir el coronavirus, se encuentra la posibilidad de aplazar pagos de impuestos para pymes y autónomos que se contempla en el capítulo IV del [Real Decreto-ley 7/2020](#).

Si bien esta medida quita durante un tiempo la carga impositiva en los negocios más afectados por la crisis sanitaria actual, al final, la prórroga no deja de ser un “préstamo”. O, dicho de otra manera, no se trata de una condonación sino de un aplazamiento, una moratoria fiscal que posibilita el **aplazamiento en el pago de unos impuestos**

No obstante, este aplazamiento también puede significar disponer de liquidez para abonar otras obligaciones ineludibles como el pago del alquiler o las nóminas de los empleados.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?



No todas las pymes y autónomos se podrán acoger. Entre los requisitos clave, se apunta que será requisito necesario que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones (facturación) **no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019**.

¿QUIEN LO PUEDE SOLICITAR?



Este aplazamiento en el pago de la deuda sólo puede ser solicitada por **el propio titular o un tercero que actúe en su nombre**, ya sea colaborador social o un apoderado a realizar el trámite. Hay que tener en cuenta dos factores a la hora de procesar la solicitud:

- El acceso Clave PIN sólo permite tramitar deudas propias.
- El colaborador o apoderado debe cumplimentar la casilla del NIF del obligado que solicita aplazamiento.

¿CUÁNDO SE PODRÁ SOLICITAR?



El decreto ley permite solicitar a Hacienda el aplazamiento, desde su entrada en vigor (el 13 de marzo de 2020) hasta el 30 de mayo.

“Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive”.

¿SE TIENE QUE AVALAR?



El límite del importe a aplazar **sin aportar garantías es 30.000 euros**, teniendo en cuenta que este importe se refiere a la suma de todas las deudas que se pretendan aplazar, más las que ya estén aplazadas sin garantía.

Sin perjuicio de lo anterior, seguirá siendo exigible la obligación de prestar garantía para deudas de importe superior a 30.000 euros

¿HAY QUE PAGAR INTERESES?



El aplazamiento de los impuestos es de un máximo de 6 meses, **con los tres primeros de carencia, es decir**, sin pagar intereses de ningún tipo. En los 3 últimos se devengarán intereses de demora en torno al 3,75% del importe.

En definitiva, si el retraso en el pago solo es de hasta tres meses, no hay intereses. A los seis meses, se pagaría la mitad de los que corresponderían normalmente.

Por ejemplo, si hay que pagar 25.000 euros: si se aplaza 3 meses se pagan 25.000 euros. Si se aplaza 6 meses, habría que pagar 25.234,38 euros.

¿QUÉ PASA CON LAS GRANDES EMPRESAS?



También las grandes empresas (que se supone sobrepasarán el límite de **6.010.121,04 euros de facturación en el año 2019**) podrán retrasar el pago de esos impuestos, aunque en este caso con el procedimiento habitual, que obliga a afianzar la deuda postergada con avales bancarios, un producto financiero por el que las entidades cobran intereses del 1,5% al 2% anual.

En realidad, los aplazamientos extraordinarios son solo para pymes y autónomos. Para el resto rige el mismo sistema de siempre

¿QUÉ IMPUESTOS SE PUEDEN APLAZAR?



El RDL permite postergar pagos en conceptos que hasta ahora se consideraban inaplazables como retenciones del IRPF, cuotas repercutidas del IVA y el pago fraccionado del impuesto de sociedades.

En concreto, los conceptos que entran en este aplazamiento afectan a los siguientes modelos:

- Retenciones e ingresos a cuenta: modelos 111, 115 y 123.
- Pagos fraccionados del IRPF: modelo 130 y 131.
- Pagos a cuenta del Impuesto de Sociedades: modelo 202.
- Declaración trimestral de IVA: modelo 303.

Es importante aclarar que, lo que se aplaza no es la presentación de los impuestos, sino el pago de ciertas deudas con Hacienda. Tal como lo aclara un aviso de la Agencia Tributaria (AEAT): en su página web, *“La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos que se establecen en el real decreto que declara el estado de alarma, no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias”*.

Por lo tanto, hay que presentar los impuestos trimestrales habituales. Ninguno ha sufrido modificaciones y como ya ha transcurrido el **primer trimestre del 2020**, tenemos desde el día 01/04 y hasta el día 20/04, para **presentar los modelos tributarios** correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo para:

- las retenciones con los modelos [111](#) y [115](#),
- la auto-liquidación del IVA con el modelo [303](#) (o 309 en caso de operaciones no periódicas no incluidas en ese modelo)
- el modelo 349 de operaciones intracomunitarias
- los pagos fraccionados de la renta con los modelos [130](#) o [131](#).
- Las pymes también deberán entregar el pago fraccionado del impuesto de sociedades con el [modelo 202](#).

¿CÓMO SE SOLICITA? ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO?



Para solicitar el aplazamiento se deben [seguir las instrucciones que ha lanzado la Agencia Tributaria](#). En este sentido, también se ha presentado un [manual](#) que explica paso a paso cómo hacerlo

- En primer lugar, se debe presentar por los procedimientos habituales la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente quiere aplazar, marcando, como con cualquier aplazamiento, la opción de **«reconocimiento de deuda»**. Esto excluye la atención presencial, ya que la Agencia Tributaria ha cerrado temporalmente las oficinas para ello.
- En segundo lugar, hay que acceder al trámite **«Presentar solicitud»**, dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la Agencia Tributaria. Además,

deben rellenar los campos de la solicitud con **especial atención a los siguientes campos:**

- ✓ «Tipo de garantías ofrecidas»: marcar la opción «Exención».
 - ✓ «Propuesta de plazos; nº de plazos»: incorporar el número «1».
 - ✓ «Periodicidad»: marcar la opción «No procede».
 - ✓ «Fecha primer plazo”: se debe incorporar la fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde la fecha de fin de plazo ordinario de presentación de la autoliquidación (por ejemplo, la autoliquidación mensual de IVA MOD 303 del mes de febrero vence el 30 de marzo, de manera que la fecha a incluir sería 30-09-2020).
 - ✓ Adicionalmente, en el campo «**Motivo de la solicitud**» se debe incluir la expresión «**Aplazamiento RDL**». Incorporar esta redacción en el campo de texto es de especial trascendencia para la correcta tramitación de la solicitud mientras se concreta por parte de la Agencia Tributaria un procedimiento definitivo durante el periodo en el que surte efectos el Real Decreto
- Por último, la Agencia Tributaria insta a presentar la solicitud, presionando el icono «**Firmar y enviar**»